

## **TÍTULO IX ACOSO SEXUAL PROCESO DE RECLAMACIÓN**

*Código de la política:*  
**1726/4036/7237**

---

El proceso proporcionado en esta política está diseñado para aquellos que creen que han sido acosados sexualmente en violación de la política 1725/4035/7236, Título IX Acoso Sexual - Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia, y desean presentar una queja formal. Los funcionarios de la escuela seguirán el proceso de denuncia establecido en esta política al responder a todas las denuncias formales de acoso sexual.

El superintendente es responsable de notificar esta política a los estudiantes y a sus padres o tutores legales, a los empleados y a los solicitantes de empleo, y de asegurarse de que cada director o supervisor escolar proporcione una copia de esta política a estas personas.

### **A. DEFINICIONES**

Todas las definiciones de la política 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual - Conducta prohibida y proceso de denuncia, se incorporan por referencia y tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta política, incluidas todas las referencias a "acoso sexual" en esta política.

Las siguientes definiciones adicionales se aplican en esta política.

1. Investigador

El investigador es el funcionario escolar responsable de investigar y responder a una queja formal.

2. Responsable de la toma de decisiones

El responsable de la toma de decisiones es el funcionario escolar encargado de tomar una decisión sobre la responsabilidad en respuesta a una investigación de acoso sexual desencadenada por una denuncia formal.

3. Informe de investigación

El informe de investigación es un relato escrito de las conclusiones de la investigación realizada en respuesta a una denuncia/queja formal.

4. Remedios

Los remedios son medidas individualizadas proporcionadas a un denunciante diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso del denunciante al programa educativo y a las actividades del sistema escolar cuando un demandado es declarado responsable de acoso sexual.

Las medidas correctivas disponibles para un denunciante tras una determinación de responsabilidad incluyen asesoramiento, derivación a servicios de salud mental, prórrogas de los plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, servicios de escolta, restricciones mutuas o unidireccionales del contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, aumento de la seguridad y la vigilancia, y otras medidas que los responsables de la escuela determinen necesarias para restablecer o preservar la igualdad de acceso del denunciante al programa y las actividades educativas, independientemente de que dichas medidas impongan una carga al demandado o sean de naturaleza punitiva o disciplinaria.

5. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son consecuencias que se imponen a un demandado cuando se le considera responsable de acoso sexual.

**B. PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN**

Una queja formal inicia el proceso de reclamación.

1. Personas que pueden presentar una queja formal

a. Denunciantes elegibles

Las personas elegibles que crean que han sido acosadas sexualmente en violación de la política 1725/4035/7236, Acoso sexual del Título IX - Conducta prohibida y proceso de denuncia, pueden iniciar el proceso de queja por presunto acoso sexual presentando una queja formal por escrito al coordinador del Título IX. Para poder presentar una queja formal por escrito, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividades educativas del sistema escolar en el momento de la presentación.

b. El Coordinador del Título IX

Si el denunciante no desea presentar una queja formal y el asunto no se ha resuelto adecuadamente mediante la adopción de medidas de apoyo, el coordinador del Título IX podrá iniciar el proceso de queja firmando una queja formal. De acuerdo con la ley, sólo el denunciante y el coordinador del Título IX podrán iniciar el proceso de queja; ninguna otra persona o funcionario escolar tendrá autoridad para hacerlo.

2. Plazo para presentar una queja formal

No existe una fecha límite para presentar una denuncia. La denuncia debe

presentarse lo antes posible después de que se produzca la conducta, preferiblemente en un plazo de 30 días después de que el denunciante tenga conocimiento del supuesto acoso sexual, a menos que la conducta que constituye la base de la denuncia esté en curso. Los responsables de la escuela iniciarán el proceso de denuncia independientemente del momento en que se presente la queja formal, pero los retrasos en la denuncia pueden perjudicar significativamente la capacidad de los responsables de la escuela para investigar y responder a las acusaciones.

Además, en algunas circunstancias puede ser necesario que el coordinador del Título IX firme una denuncia formal para iniciar el proceso de queja con el fin de cumplir las obligaciones legales del sistema escolar cuando el coordinador tenga conocimiento de un acoso sexual o de un presunto acoso sexual y el denunciante aún no haya presentado una denuncia formal. El coordinador del Título IX puede hacerlo en cualquier momento.

3. Contenido de la queja formal

La denuncia debe (1) contener el nombre y la dirección del denunciante y del padre o tutor del estudiante si el denunciante es un estudiante menor de edad, (2) describir el supuesto acoso sexual, (3) solicitar una investigación del asunto y (4) estar firmada por el denunciante o indicar de otro modo que el denunciante es la persona que presenta la denuncia.

4. Cómo presentar la queja formal

La queja puede presentarse al coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico. Los formularios de queja pueden obtenerse del coordinador del Título IX o en el sitio web del sistema escolar.

5. Respuesta del sistema escolar a la recepción de la queja formal

a. Tras la recepción de una denuncia formal de acoso sexual, el coordinador del Título IX iniciará un proceso interactivo con el denunciante, considerará la provisión de medidas de apoyo a la luz de los deseos del denunciante, proporcionará medidas de apoyo según proceda y cumplirá de otro modo los requisitos de la Sección D de la política 1725/4035/7236, Acoso sexual del Título IX - Conducta prohibida y proceso de denuncia, a menos que el coordinador del Título IX ya lo haya hecho en respuesta a una denuncia inicial de la misma acusación de acoso sexual.

b. Los funcionarios de la escuela se reservan el derecho de consolidar las quejas formales contra más de un demandado, o por más de un denunciante contra uno o más demandados, o por una parte contra la otra parte, cuando las acusaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias. El coordinador del Título IX informará al denunciante si la

denuncia formal se consolidará con otras.

- c. La queja formal inicia el proceso de reclamación que se describe a continuación.

## C. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE QUEJAS FORMALES

Para garantizar un proceso de queja completo, exhaustivo y justo para las quejas formales de acoso sexual, los funcionarios escolares responsables de la investigación, adjudicación o apelación de una queja formal de acoso sexual deberán cumplir los siguientes requisitos. El incumplimiento por parte de cualquier funcionario escolar de estos requisitos u otras normas o procedimientos establecidos en esta política es causa de acción disciplinaria.

### 1. Trato equitativo

Los denunciantes y los denunciados deben recibir un trato equitativo a lo largo de todo el proceso de queja. Las pruebas pertinentes recogidas en la investigación de una queja formal deben evaluarse de forma objetiva. Ninguna persona designada como coordinador del Título IX, investigador, responsable de la toma de decisiones o responsable de la toma de decisiones de apelación tendrá un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual. Las determinaciones de credibilidad no se basarán en la condición de denunciante, denunciado o testigo de una persona.

El denunciante y el demandado tendrán las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de ir acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado. Si una de las partes opta por ser representada por un abogado, deberá notificarlo con antelación a los funcionarios de la escuela para que también pueda estar presente un abogado del sistema escolar. Cualquier restricción a la participación del asesor en cualquier procedimiento debe aplicarse por igual a ambas partes.

Tanto el denunciante como el demandado recibirán una descripción de la gama de medidas de apoyo de que disponen.

### 2. Formación adecuada

El coordinador del Título IX y todas las personas que actúen como investigadores del Título IX, responsables de la toma de decisiones o responsables de la toma de decisiones de apelación recibirán formación sobre lo que constituye acoso sexual, el alcance del programa y las actividades educativas del sistema escolar, cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de reclamación, y cómo actuar con imparcialidad, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y la parcialidad. Los responsables de la toma de decisiones recibirán formación sobre cualquier tecnología que vaya a utilizarse en una audiencia en

directo y sobre cuestiones de pertinencia de las preguntas y las pruebas.

Los materiales utilizados para formar a coordinadores, investigadores, responsables de la toma de decisiones y responsables de apelación no se basarán en estereotipos sexuales y promoverán investigaciones y adjudicaciones imparciales del acoso sexual. Se tendrán en cuenta las restricciones en materia de derechos de autor a la hora de seleccionar los materiales de formación con el fin de cumplir con la obligación legal del sistema escolar de poner a disposición todos los materiales de formación en el sitio web del sistema escolar.

3. Presunción de no responsabilidad/Inocencia

En todo momento, antes de que el responsable de la toma de decisiones determine la responsabilidad, existirá la presunción de que el demandado no es responsable de la conducta alegada.

4. Carga de la prueba y presentación de pruebas

La carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la responsabilidad recaerá en todo momento en el sistema escolar y no en el denunciante o demandado. Las reglas formales de la prueba no se aplicarán en el proceso de queja.

5. Notificación escrita de reuniones y otros procedimientos

Las partes a las que se invite o se espere su participación en cualquier audiencia, entrevista de investigación u otra reunión recibirán una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito del evento con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

6. Confidencialidad y privacidad

El sistema escolar mantendrá confidencial la identidad de cualquier persona que haya presentado un informe o una queja formal de acoso sexual, de cualquier denunciante, de cualquier demandado y de cualquier testigo, excepto en la medida en que lo permita la FERPA, lo exija la ley o sea necesario para llevar a cabo un procedimiento del Título IX. La violación de esta disposición puede constituir represalia.

Todas las reuniones, audiencias u otros procedimientos llevados a cabo de conformidad con esta política serán privados, excepto en la medida en que se permita a las partes estar acompañadas por otras personas, según lo dispuesto en la subsección C.1 anterior.

Los funcionarios escolares no accederán, considerarán, revelarán ni utilizarán de ningún otro modo los historiales médicos, de salud mental o de otro tipo de una

parte que hayan sido elaborados o conservados por un profesional o paraprofesional en relación con la prestación de tratamiento a la parte sin el consentimiento voluntario por escrito de ésta.

7. No divulgación de información privilegiada

Ninguna persona que actúe en nombre del sistema escolar exigirá, permitirá, se basará o utilizará de otro modo preguntas o pruebas que constituyan, o busquen la divulgación de, información protegida por un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que ostente dicho privilegio haya renunciado al mismo.

8. Puntualidad del proceso

Los funcionarios de la escuela harán un esfuerzo de buena fe para llevar a cabo un proceso de queja justo e imparcial de manera oportuna, diseñado para proporcionar a todas las partes una resolución rápida y equitativa. Se espera que, en la mayoría de los casos, el proceso de queja concluya mediante la fase de adjudicación en un plazo de 90 días tras la presentación de la queja formal. La junta se reserva el derecho de ampliar este plazo o cualquier plazo contenido en esta política por una buena causa con notificación por escrito a las partes del retraso y la razón de este. Una buena causa puede incluir, entre otras cosas, la ausencia de las partes o de los testigos, la concurrencia de actividades policiales o la necesidad de asistencia lingüística o de adaptación de discapacidades.

El coordinador del Título IX u otro funcionario escolar responsable hará esfuerzos razonables para mantener al denunciante y al demandado al corriente de los progresos que se realicen durante cualquier período de retraso.

**D. EL PROCESO DE QUEJAS FORMALES: PARTE I - INVESTIGACIÓN**

1. Paso 1 - Notificación de las alegaciones

a. Tras la presentación de una queja formal, el coordinador del Título IX deberá, en un plazo de cinco días laborables escolares, proporcionar a las partes conocidas una notificación por escrito de las alegaciones que incluya:

i. notificación de las acusaciones de acoso sexual con suficiente detalle para permitir a las partes preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial, incluyendo:

- a) las identidades de las partes implicadas, si se conocen;
- b) la conducta presuntamente constitutiva de acoso sexual; y
- c) la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen;

- ii. una copia de esta política para notificar el proceso de quejas del sistema escolar, incluidos los procedimientos de investigación y adjudicación, y cualquier proceso de resolución informal disponible;
  - iii. aviso de que las partes podrán contar con un asesor de su elección y de que cualquiera de ellas podrá inspeccionar y revisar cualquier prueba;
  - iv. notificación de la disposición de la política del consejo 4340, Investigaciones a nivel escolar, que prohíbe a los estudiantes y empleados hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja; y
  - v. una declaración en la que se indique que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que la determinación relativa a la responsabilidad se hará al concluir el proceso de reclamación.
- b. Si durante la investigación, el investigador decide investigar acusaciones de acoso sexual no incluidas en la notificación inicial proporcionada anteriormente, se proporcionará a las partes una notificación de las acusaciones adicionales.
2. Paso 2 - Revisar los motivos para desestimar la queja formal

El coordinador del Título IX revisará las alegaciones y determinará si la queja formal debe desestimarse sin más investigación porque la conducta alegada en la queja formal, incluso si se asumiera como cierta, no constituiría acoso sexual según se define en esta política, no ocurrió en el programa o actividades educativas del sistema escolar o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos. Dicha desestimación no impide que se tomen medidas en virtud de otra disposición del Código de Conducta del Estudiante, de la política del consejo o de las normas esperadas de comportamiento de los empleados. La queja no será desestimada en esta etapa sobre la base de que las alegaciones son frívolas, sin mérito, o de otro modo infundadas.

Tras un despido, el coordinador del Título IX deberá enviar sin demora una notificación por escrito del despido y la(s) razón(es) del mismo simultáneamente a las partes. Las partes tienen derecho a apelar la decisión según lo dispuesto en la Sección F.

El coordinador del Título IX remitirá el asunto objeto de la denuncia desestimada al director de la escuela para que adopte las medidas que considere oportunas.

3. Paso 3 - Iniciar la investigación

Si la denuncia puede seguir adelante, el coordinador del Título IX lo notificará al investigador correspondiente, que investigará la denuncia formal.

- a. Con el fin de proporcionar una investigación neutral y objetiva, el investigador no será parte en la denuncia investigada. El investigador de una queja formal se determina ordinariamente como se describe a continuación; sin embargo, el coordinador del Título IX, en consulta con el superintendente, puede determinar que un conflicto de intereses, parcialidad u otras circunstancias individuales justifican la asignación de un investigador diferente.
  - i. Si el demandado es un estudiante, el investigador es el director o la persona designada de la escuela con jurisdicción sobre el incidente.
  - ii. Si el demandado es un empleado o un solicitante de empleo, el investigador es el funcionario superior de recursos humanos o la persona designada.
  - iii. Si el demandado no es ni estudiante ni empleado/solicitante de empleo, el director de la escuela/supervisor del centro en el que esté matriculado o empleado el denunciante será el investigador.
  - iv. No obstante las designaciones anteriores, (1) si el demandado es el funcionario superior de recursos humanos, el superintendente investigará la denuncia; (2) si el demandado es el superintendente o un miembro de la junta, el coordinador del Título IX notificará inmediatamente al presidente de la junta, quien ordenará al abogado de la junta que investigue, a menos que el presidente de la junta determine que se debe contratar a un abogado externo para que investigue.
- b. El investigador puede solicitar la ayuda del coordinador del Título IX para llevar a cabo la investigación.
- c. El coordinador del Título IX y el investigador evaluarán conjuntamente la necesidad de medidas de apoyo para cualquiera de las partes, incluida la evaluación de la eficacia de cualquier medida de apoyo que se esté proporcionando actualmente al denunciante y, según sea necesario, aplicarán las medidas apropiadas de manera oportuna y supervisarán la eficacia de las medidas durante la pendencia de la investigación y antes de una determinación final con respecto a la responsabilidad. Las medidas de apoyo proporcionadas al denunciante o al demandado se mantendrán como confidenciales en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de proporcionar las medidas de apoyo.

- d. El investigador explicará el proceso de la investigación al denunciante y al demandado.

4. Paso 4 - Realización de la investigación

El investigador es responsable de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre si las alegaciones de la queja formal son ciertas y si los hechos determinados por el investigador establecen que se ha producido acoso sexual tal y como se define en esta política. Al hacerlo, el investigador deberá investigar la denuncia de forma imparcial, rápida y exhaustiva.

- a. El investigador entrevistará a todas las personas que puedan tener información relevante, incluyendo (1) al denunciante; (2) al demandado; (3) a las personas identificadas como testigos por el denunciante o el demandado; y (4) a cualquier otra persona que se considere que pueda tener información relevante. Se proporcionará notificación previa por escrito a la parte cuya participación se invite o se espere para cualquier entrevista o reunión de investigación de conformidad con la subsección C.5 anterior. El investigador proporcionará al denunciante y al demandado igualdad de oportunidades para presentar testigos de hecho y expertos y otras pruebas tendentes a probar o refutar las alegaciones.
- b. El investigador se asegurará de que la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación relativa a la responsabilidad recaiga sobre el sistema escolar y no sobre el denunciante o el demandado.
- c. El investigador no restringirá la capacidad de ninguna de las partes para reunir y presentar pruebas pertinentes o para discutir las alegaciones objeto de la investigación.
- d. La queja formal y la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible. La información sólo podrá compartirse con las personas que la necesiten para investigar y tratar la queja adecuadamente y con aquellas que tengan derecho legal a acceder a la información. Cualquier solicitud de mayor confidencialidad por parte del denunciante o del demandado se evaluará en el contexto de las responsabilidades legales del sistema escolar.

El investigador podrá, con la aprobación del coordinador del Título IX, desestimar la queja formal o cualquiera de las alegaciones en ella contenidas si en cualquier momento durante la investigación o el proceso de toma de decisiones: (1) el denunciante notifica por escrito al coordinador del Título IX que desea retirar la queja formal o cualquiera de las alegaciones en ella contenidas; (2) el demandado ya no está matriculado o empleado por el sistema escolar; o (3) circunstancias específicas impiden que los funcionarios escolares reúnan pruebas suficientes para llegar a una determinación en cuanto a la queja formal o las alegaciones en ella

contenidas. Tras la desestimación, el coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y la(s) razón(es) de la misma simultáneamente a las partes. Las partes tienen derecho a apelar la decisión según lo dispuesto en la Sección F.

El investigador puede considerar el asunto que fue objeto de la queja desestimada para tomar medidas de acuerdo con la política del consejo por violación de otras normas esperadas de comportamiento de estudiantes o empleados.

5. Paso 5 - Informe de la investigación y oportunidad de revisar las pruebas
  - a. El investigador preparará un informe de la investigación que resuma de forma justa las pruebas pertinentes.
  - b. Antes de finalizar el informe final, el investigador enviará a cada una de las partes y al asesor de la parte, si lo hubiera, en copia impresa o electrónica, todas las pruebas recogidas que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la queja formal. Las partes dispondrán de 10 días para presentar una respuesta por escrito a la consideración del investigador antes de que éste finalice el informe de investigación.
  - c. Después de que las partes tengan la oportunidad de responder a las pruebas escritas, el investigador finalizará el informe escrito de la investigación, incluyendo una recomendación sobre la cuestión de la responsabilidad y cualquier sanción disciplinaria recomendada.
  - d. El investigador proporcionará una copia del informe a cada una de las partes y al asesor de la parte, si lo hubiera, para su revisión y respuesta por escrito. El investigador también notificará a las partes la oportunidad de presentar preguntas por escrito a la otra parte y a los testigos, tal y como se establece en la subsección E.2 a continuación. Las partes dispondrán de 10 días para presentar una respuesta por escrito al informe de investigación, junto con el conjunto inicial de preguntas escritas de la parte.
  - e. El investigador proporcionará al responsable de la decisión una copia del informe de investigación, las pruebas pertinentes y las respuestas escritas de las partes al informe y a las series iniciales de preguntas escritas.

El investigador también proporcionará una descripción de los pasos procesales dados, empezando por la recepción de la denuncia formal y continuando con la preparación del informe de investigación, e incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al lugar y métodos utilizados para reunir otras pruebas.

## **E. EL PROCESO DE QUEJAS FORMALES: PARTE II - ADJUDICACIÓN**

El superintendente o su designado (en adelante "superintendente") actuará como responsable de la toma de decisiones. En su papel de responsable de la toma de decisiones, el superintendente dispondrá el intercambio de preguntas entre las partes y una decisión sobre la responsabilidad de manera coherente con la ley estatal y según lo dispuesto a continuación.

1. Paso 1 - Intercambio de preguntas y respuestas

Después de que se envíe a las partes el informe de la investigación, el superintendente dará a las partes la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte desee que se hagan a cualquier otra parte o testigo, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte de acuerdo con un plazo razonablemente rápido establecido por el superintendente. Las partes presentarán su conjunto inicial de preguntas escritas en el momento en que presenten su respuesta al informe de investigación, tal como se describe en la subsección D.5.d anterior.

- a. Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante se considerarán no pertinentes, a menos que dichas preguntas y pruebas sobre el comportamiento sexual previo del denunciante se ofrezcan para probar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante, o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.
- b. El superintendente debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluirlas por no ser pertinentes.

2. Paso 2 - Decisión sobre la cuestión relativa a la responsabilidad

Tras el intercambio de preguntas descrito anteriormente, el superintendente decidirá la cuestión relativa a la responsabilidad, cualquier acción disciplinaria/recomendación de acción disciplinaria y cualquier otra medida que el superintendente considere apropiada. El superintendente considerará objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las del informe de la investigación, y cualquier información adicional proporcionada por las partes mediante el intercambio de preguntas y respuestas según lo dispuesto en la subsección E.1 anterior.

Basándose en una evaluación objetiva de las pruebas, el superintendente determinará si la preponderancia de las pruebas apoya la conclusión de que el demandado es responsable de acoso sexual en violación de la política del consejo y, en caso afirmativo, qué sanción disciplinaria se impondrá o recomendará. En

caso de que el demandado sea declarado responsable, se proporcionará una reparación al denunciante.

3. Paso 3- Determinación escrita sobre la responsabilidad

El superintendente emitirá una determinación escrita sobre la responsabilidad simultáneamente a ambas partes que incluya:

- a. identificación de las alegaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual según la política del consejo;
- b. una descripción de los pasos procesales dados desde la recepción de la queja formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas in situ, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas;
- c. conclusiones de hecho que apoyen la determinación;
- d. conclusiones relativas a la aplicación de la política de la junta y/o el Código de Conducta Estudiantil o las normas esperadas de comportamiento de los empleados a los hechos, incluyendo si, el demandado incurrió en acoso sexual prohibido u otra conducta proscrita;
- e. una declaración y una justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluida una determinación relativa a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado (que puede ser una recomendación a la junta para una disciplina que exceda la autoridad del superintendente u otro responsable de la toma de decisiones), y si se proporcionarán al denunciante remedios diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa y las actividades educativas del sistema escolar;
- f. los procedimientos y las bases admisibles para que el denunciante y el demandado apelen; y
- g. cualquier otro aviso que deba acompañar a la decisión según la ley estatal, como cuando el superintendente impone una suspensión de larga duración o recomienda el despido de un empleado.

**F. PROCESO DE RECLAMACIÓN PARA QUEJAS FORMALES: PARTE III - APELACIÓN**

Las partes tendrán derecho a apelar ante el consejo de educación la determinación relativa a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado y cualquier desestimación de una queja formal o de cualquiera de sus alegaciones. Si una parte apela tanto la determinación relativa a la responsabilidad como las sanciones disciplinarias impuestas, ambos asuntos serán oídos por la junta al mismo tiempo. Si ambas partes apelan, las apelaciones serán vistas al mismo tiempo.

El criterio de revisión en caso de apelación ante el Consejo de Educación será la preponderancia de las pruebas.

1. Plazo y motivos de recurso

Cualquiera de las partes podrá apelar presentando una solicitud por escrito al superintendente dentro de los tres días hábiles escolares siguientes a la recepción de la determinación relativa a la responsabilidad, a menos que la parte tenga derecho a un período de apelación más largo en virtud de la ley estatal o la política de la junta. Cualquier período de apelación más largo aplicable a una parte se aplicará igualmente a la otra parte. Los motivos de apelación pueden ser cualquiera de los siguientes:

- a. irregularidad de procedimiento que haya afectado al resultado del asunto;
- b. nuevas pruebas que no estuvieran razonablemente disponibles en el momento en que se tomó la determinación relativa a la responsabilidad o al despido, que pudieran afectar al resultado del asunto;
- c. el coordinador del Título IX, investigador o responsable de la toma de decisiones tenía un conflicto de intereses o una predisposición a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o del denunciante o demandado en particular que afectó al resultado del asunto;
- d. la sanción disciplinaria es inapropiada o irrazonable; o
- e. cualquier otra base prevista por la ley o la política de la junta que rija las apelaciones ante la junta.

En los casos en que las sanciones disciplinarias contra el demandado incluyan una recomendación del Superintendente para la expulsión bajo G.S.115C-390.11, la Junta está obligada por ley a considerar el asunto según lo establecido en la ley estatal y la Política 4353. El Superintendente es responsable de notificar a la Junta su recomendación de expulsión conforme a G.S. 115C-390.11, independientemente de si alguna de las partes presenta una apelación a la Junta conforme a esta Política. Si alguna de las partes presenta una apelación, la consideración por parte de la Junta de la recomendación de expulsión del Superintendente también servirá como apelación.

2. Notificación de la apelación

En todas las apelaciones, se notificará por escrito a la otra parte cuando se presente una apelación y se le proporcionará una copia de esta.

3. Procedimientos de apelación

- a. La junta oír la apelación a menos que la ley exija lo contrario. La junta podrá designar un panel de dos o más miembros de la junta para oír y actuar en nombre de la junta.
- b. Los procedimientos de apelación se aplicarán por igual a ambas partes y seguirán los procedimientos de la política 2500, Audiencias ante la Junta, modificados según sea necesario para permitir la participación equitativa de las partes.

Si la apelación incluye una apelación de una sanción disciplinaria, los procedimientos de la política 4370, Procedimientos de audiencia disciplinaria de alumnos; la política 7940, Personal clasificado: Suspensión y despido; o la política 7930, Empleados profesionales: Degradación y Despido, también se aplicarán según corresponda.

- c. Tras la notificación de la apelación, ambas partes dispondrán de 10 días para presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado. Si el fundamento de la apelación son nuevas pruebas disponibles que afecten al resultado, la parte deberá presentar dichas pruebas o un resumen de las mismas junto con la declaración escrita de la parte.
- d. La junta revisará el expediente y los argumentos escritos de las partes presentados en apelación, determinará si se necesita información adicional de alguna de las partes y tomará cualquier otra medida que la junta determine apropiada para responder a la apelación.

#### 4. Decisión sobre la apelación

- a. Tras examinar el expediente y las declaraciones escritas de las partes, la junta determinará si se han fundamentado los motivos de la apelación.
- b. Si se corrobora, la junta determinará la respuesta apropiada, que puede incluir una devolución para una nueva investigación, una nueva decisión, o ambas, o cualquier otra acción que la junta determine necesaria para corregir el error en el procedimiento original.
- c. La junta proporcionará una decisión por escrito que describa los resultados de la apelación y la justificación del resultado dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la apelación, a menos que la decisión se retrase por causa justificada. La decisión escrita se proporcionará simultáneamente a ambas partes.
- d. En caso de que el Superintendente recomiende la expulsión, la junta proporcionará una decisión por escrito de acuerdo con la ley estatal y F(4)(c) de esta sección.

5. Cuando la decisión es definitiva

Si se presenta una apelación a tiempo, la determinación relativa a la responsabilidad se convierte en definitiva al concluir el proceso de apelación. Sin embargo, si la decisión sobre la apelación es una devolución, la determinación relativa a la responsabilidad no se convierte en definitiva hasta que concluya ese proceso, incluida cualquier apelación de los procedimientos sobre la devolución. Si no se presenta una apelación, la determinación relativa a la responsabilidad se convierte en definitiva después del período de apelación de tres días.

El superintendente se asegurará de que se proporcione una copia de la decisión final al coordinador del Título IX y consultará con el coordinador del Título IX sobre cualquier reparación que deba proporcionarse al denunciante, tal como se describe en la subsección G.4 más adelante.

**G. CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS, REMEDIOS Y OTRAS RESPUESTAS EN CASO DE ACOSO SEXUAL PROBADO**

1. Consecuencias disciplinarias para los estudiantes

Las consecuencias disciplinarias por acoso sexual probado se asignarán de acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante. En función de la naturaleza y gravedad de la ofensa y de las circunstancias que rodeen el incidente, el alumno será sometido a las consecuencias y medidas correctivas apropiadas que van desde intervenciones positivas en el comportamiento hasta, e incluyendo, la expulsión. Además, la conducta también podrá ser denunciada a las fuerzas del orden, según proceda.

Un estudiante recomendado para una suspensión de larga duración o expulsión tendrá todos los derechos aplicables acordados por la política del consejo y la ley estatal. Un estudiante con discapacidades tendrá todos los derechos acordados por la ley, incluido el derecho a una audiencia de manifestación antes de la imposición de una suspensión o expulsión de emergencia que supere los 10 días acumulativos en un año escolar.

Esta política no se interpretará en el sentido de permitir que los funcionarios escolares castiguen la expresión o el discurso de los alumnos basándose en el temor o la aprensión indiferenciados de que se produzcan disturbios o por el deseo de evitar la incomodidad y el malestar que pueden acompañar a un punto de vista impopular. Sin embargo, las denuncias falsas o malintencionadas de acoso sexual y las declaraciones falsas hechas de mala fe en el curso de cualquier procedimiento de queja llevado a cabo de conformidad con esta política están sujetas a medidas disciplinarias.

Nada en esta política impedirá que el sistema escolar tome medidas disciplinarias contra un estudiante cuando las pruebas no establezcan acoso sexual como se define en esta política pero la conducta viole otra política del consejo y/o el Código de Conducta del Estudiante.

2. Consecuencias disciplinarias para los empleados

El acoso sexual probado por parte de los empleados está sujeto a medidas disciplinarias que pueden llegar al despido. Además, la conducta también podrá denunciarse a las fuerzas del orden, según proceda.

Un empleado recomendado para suspensión, descenso de categoría o despido tendrá todos los derechos aplicables acordados por la política del consejo y la ley estatal.

Nada en esta política impedirá que el sistema escolar tome medidas disciplinarias contra un empleado cuando las pruebas no establezcan acoso sexual como se define en esta política, pero la conducta viole otra política del consejo o las normas esperadas de comportamiento de los empleados.

3. Consecuencias para otros autores

A los voluntarios y visitantes que incurran en acoso sexual se les indicará que abandonen la propiedad escolar y/o serán denunciados a las fuerzas del orden, según proceda, de acuerdo con la política 5020, Visitantes a las escuelas. Los terceros bajo la supervisión y el control del sistema escolar estarán sujetos a la rescisión de contratos/acuerdos, se les restringirá el acceso a la propiedad escolar y/o estarán sujetos a otras consecuencias, según proceda. Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará como que confiere a un tercero el derecho al debido proceso u otros procedimientos a los que tienen derecho los estudiantes y empleados demandados en virtud de esta política, a menos que tal derecho exista en virtud de la ley.

4. Remedios

Una vez concluido el proceso de queja, el superintendente u otro responsable de la toma de decisiones consultará con el coordinador del Título IX para determinar los remedios que se proporcionarán al denunciante cuando el demandado sea declarado responsable de acoso sexual. El coordinador del Título IX consultará con el denunciante para determinar los remedios apropiados.

El coordinador del Título IX será responsable de la aplicación efectiva de las soluciones que se proporcionen al denunciante.

5. Consideración de la necesidad de una respuesta más amplia

Si el superintendente determina que es necesaria una respuesta a nivel de toda la escuela o de todo el sistema para responder al acoso sexual de una manera que no sea claramente irrazonable dadas las circunstancias, el superintendente proporcionará formación adicional al personal, programas de prevención del acoso u otras medidas que se determinen apropiadas para proteger la seguridad del entorno educativo y/o para disuadir el acoso sexual.

## **H. RESOLUCIÓN INFORMAL**

La junta proporciona procesos de resolución informal para resolver algunas quejas formales de acoso sexual sin una investigación y adjudicación completas. La resolución informal no está disponible a menos que se presente una queja formal y no se utilizará para resolver quejas formales que aleguen que un empleado acosó sexualmente a un estudiante. Además, los funcionarios escolares nunca condicionarán la inscripción, el empleo u otros derechos de un individuo a un acuerdo para renunciar al derecho del individuo a una investigación formal y a la adjudicación de una queja formal.

El coordinador del Título IX, u otro funcionario escolar en consulta con el coordinador del Título IX, puede ofrecer a las partes un proceso informal para resolver una queja formal en cualquier momento antes de llegar a una determinación final con respecto a la responsabilidad. Antes de utilizar un proceso de resolución informal, los funcionarios escolares deben asegurarse de que ambas partes han dado su consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar una resolución informal. En consecuencia, el coordinador, investigador o responsable del Título IX deberá:

1. proporcionar a las partes (incluidos los padres de un menor) una notificación por escrito en la que se revele:
  - a. las alegaciones;
  - b. la naturaleza y los requisitos del proceso de resolución informal, incluyendo que si las partes acuerdan una resolución del asunto, el acuerdo impide a cualquiera de las partes reanudar un proceso de queja formal derivado de las mismas alegaciones; y
  - c. cualquier consecuencia que pudiera derivarse de la participación en el proceso de resolución informal, incluyendo si se mantendrán registros y si podrían compartirse; y
2. obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.

Cualquier acuerdo alcanzado por las partes a través de una resolución informal podrá incluir medidas destinadas a restablecer o preservar la igualdad de acceso de las partes al programa y a las actividades educativas, incluidas las medidas que puedan ser de naturaleza punitiva o disciplinaria.

Todo proceso informal debe completarse en un plazo razonable, que no debe exceder los 60 días desde la presentación de la queja, a menos que circunstancias especiales requieran más tiempo. En cualquier momento antes de acordar una resolución, cualquiera de las partes tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la queja formal.

**I. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

Se prohíbe cualquier acto de represalia o discriminación contra cualquier persona con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o porque la persona haya hecho un informe o presentado una queja formal o haya testificado, asistido o participado o se haya negado a participar en cualquier investigación, procedimiento o audiencia relacionada con el acoso sexual. Cualquier persona que se demuestre que ha tomado represalias estará sujeta a medidas disciplinarias, que pueden llegar al despido. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la política 1760/7280, Prohibición de represalias.

Las reclamaciones en las que se aleguen represalias se tratarán como reclamaciones de discriminación por razón de sexo y podrán presentarse de acuerdo con la política 1720/4030/7235, Título IX No discriminación por razón de sexo.

**J. REGISTROS**

El superintendente o la persona designada mantendrá durante un período de siete años registros de lo siguiente:

1. cada investigación de acoso sexual, incluyendo:
  - a. cualquier determinación relativa a la responsabilidad;
  - b. cualquier grabación de audio o audiovisual o transcripción de cualquier audiencia en directo;
  - c. cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado; y
  - d. cualquier remedio proporcionado al denunciante destinado a restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa y a las actividades educativas del sistema escolar;
2. cualquier apelación y el resultado del mismo;
3. cualquier resolución informal y el resultado de la misma; y
4. conjuntamente con el coordinador del Título IX, todos los materiales utilizados para formar a los coordinadores del Título IX, investigadores, responsables de la toma

de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. Estos materiales se pondrán a disposición del público en el sitio web del sistema escolar.

Referencias legales: Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 20 U.S.C. 1232g; Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. 1681 y *siguientes*, 34 C.F.R. pt. 106; *Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista*, 524 U.S. 274 (1998); *Davis contra el Consejo de Educación del Condado de Monroe*, 526 U.S. 629 (1999 )

Referencias cruzadas: Título IX - No discriminación por razón de sexo (norma 1720/4030/7235), Título IX - Acoso sexual - Conducta prohibida y procedimiento de denuncia (norma 1725/4035/7236), Prohibición de represalias (norma 1760/7280), Audiencias ante el Consejo (norma 2500), Investigaciones a nivel escolar (política 4340), Procedimientos de audiencia sobre disciplina estudiantil (política 4370), Visitantes a las escuelas (política 5020), Discriminación y acoso en el lugar de trabajo (política 7232), Empleados profesionales: Degradación y Despido (política 7930), Personal Clasificado: Suspensión y Despido (política 7940)

Otros recursos: *Questions and Answers on the Title IX Regulations on Sexual Harassment*, U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (julio de 2021), disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/202107-qu-titleix.pdf>.

Adoptada: 6 de agosto de 2020

Actualizado: 12 de octubre de 2020 (sólo cambio de referencias legales)

Revisado: 14 de enero de 2021

Revisado: 16 de noviembre de 2021 (cambios menores en los recursos que no afectan al contenido)